



**CONTRATO No. 19/2016**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. 4/2016**  
**RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 13/2016**  
**« SUMINISTRO DE TEXTILES E INSUMOS DE LIMPIEZA Y LAVANDERIA AÑO 2016 »**  
**ALMACENES PACIFICO JORGE PACIFICO HASBUN**

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **CIENTO TREINTA Y CINCO** de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, **por un periodo del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de dos mil dieciséis** se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL HOSPITAL** y **ALEXANDRA HASBUN SAFIE**, Mayor de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, **PRESIDENTA** de la Sociedad **ALMACENES PACIFICO, JORGE HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V.** del domicilio de Antiguo Cuscatlán, cuyo **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN E INCORPORACION DEL PACTO SOCIAL**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de agosto del año dos mil once, ante los oficios notariales de **OSCAR ALBERTO ALTAMIRANO GUTIERREZ** e Inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTISEIS** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO** del Registro de Sociedades el día **VEINTIUNO** de diciembre de **DOS MIL ONCE** y **CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA** emitida por Víctor David Hasbun Safie, Secretario de la Junta Directiva, el día nueve de julio de dos mil diez, e Inscrita en el Registro de Comercio al número **UNO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS** del Registro d Sociedades el día veintinueve de julio de dos mil diez, Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **"EL CONTRATISTA"**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO** El "CONTRATISTA", se obliga a dar el "SUMINISTRO DE TEXTILES E INSUMOS DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA AÑO 2016", en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
42	CÓDIGO: 80801075 SOLICITAN: MANTA BLANCA CRUDA ANCHO 72 PULGADAS DE ANCHO., DOBLADA A 36 (ENTREGAR ROLLOS DE 50 YARDAS., FAVOR PRESENTAR UNA YARDA DE MUESTRA PARA PRUEBA TECNICA), OFRECEN: MANTA BLANCA CRUDA, ANCHO 74" DE ANCHO, DOBLADA QUEDA DE 37" 100% ALGODON. ROLLOS DE 50 YARDAS., MARCA: SIN MARCA., ORIGEN: PAKISTAN, FABRICANTE: A.R.CORPORATION	YARDA	12.000	\$ 1.62	\$ 19,440.00
43	CÓDIGO: 80801073 SOLICITAN: MANTA VERDE HOSPITALARIA ANCHO (72-75) PULGADAS A 75 PULGADAS., DOBLADA A 36 (ENTREGAR ROLLOS DE 50 YARDAS., FAVOR PRESENTAR UNA YARDA DE MUESTRA PARA PRUEBA TECNICA), OFRECEN: MANTA VERDE HOSPITALARIA 74" DE ANCHO, DOBLADA QUEDA DE 37" 100% ALGODON. ROLLOS DE 50 YARDAS., MARCA: SIN MARCA., ORIGEN: PAKISTAN, FABRICANTE: A.R.CORPORATION	YARDA	600	\$ 2.85	\$ 1,710.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....</b>					<b>\$ 21,150.00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) las Bases de Licitación Pública No. 4/2016; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis; g) La Resolución de Adjudicación No. 13/2016 de fecha veintinueve de febrero de dos mil



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**



dieciséis; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.\_

**CLÁUSULA TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** Los suministros deberán entregarse en el **Almacén General del Hospital**, para lo cual el contratista su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar; la calase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en este Contrato. El contratista entregara 7 COPIAS del Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien la cual presentara en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por El Guardalmacén del Hospital acompañada de copia del Acta de Recepción que será firmada por el Guardalmacén, el Administrador de Contrato y el contratista, a efecto de retirar el Quedan respectivo. La entrega de los productos se sujetaran a los plazos siguientes: a) La entrega de los suministros se hará de acuerdo al cuadro del ítem No. 2, **previa coordinación con Almacén General y las Áreas de Limpieza y Lavandería.** b) Cuando se comprueben defectos en las entregas, el contratista tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles como máximo, contador a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicara la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos **5 días** de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fechas de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose u nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. **EN CASO DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS, LA EMPRESA CONTRATADA DEBERA PUBLICAR EN PERIODICOS QUE ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL DESABASTECIMIENTO.**



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**



**CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA.** Cuando al Contratista se le presentaren circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del producto, cuya(s) causas(s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la UACI, podrá extender el plazo. El contratista presentara por escrito su solicitud de prórroga a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión serán razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo.

**CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO.** El titular del Hospital, ha nombrado Al **LICENCIADO JOSE ANTONIO FLORES JARQUIN** y el **SEÑOR FLORENTINO RIVAS** mediante **Acuerdos Nos. 29 de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis y 27 de fecha cuatro de enero de dos mil dieciseises.** Tal como lo establecen los referidos acuerdos **Anexos No.1 y 2** del presente contrato, la personas nombradas en dichos acuerdos tendrán las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **“Suministro de Textiles e Insumos de Limpieza y Lavandería año 2016”** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.\_



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**



**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **NUEVE MESES**, el cual se contara a partir del **MES DE ABRIL AL MES DE DICIEMBRE DE 2016**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ \$ 21,150.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagara el Contratista por el **“SUMINISTRO DE TEXTILES E INSUMOS DE LIMPIEZA Y LAVANDERIA AÑO 2016”** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado del 01 Fondo General con Cifrado Presupuestario número **2016320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda.** El pago se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y **siete fotocopias** a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando el número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, numero de Contrato, numero de código, número de renglón, la descripción del producto solicitado, descripción según lo ofertado por el contratista, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, previa a



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**



la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacen del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** Se obliga al pago del “**Suministro de Textiles e Insumos de Limpieza y Lavandería año 2016**”, cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento **2016320530202211**

**CLÁUSULA DECIMA: INSTRUMENTOS DE CONTRATACION.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de trabajo del Ministerio de trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAPA para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrato se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBISION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento





**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**



sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El adjudicatario deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **OCHO DIAS (8) HABILES** siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y estará vigente por **TREINTA DIAS, después de vencido el contrato**, periodo de cobertura del contrato, en caso que se autorice el incremento a prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en esta clausulas contractuales. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado según lo especificado en el Art. 33 del Reglamento de la LACAP. el Hospital hará efectiva la garantía cuando e contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES.** El Contratista presentará la garantía **BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES** del servicio entregado presentará dicha garantía, por el 10% del monto



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**



total del contrato y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la Recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO** contados a partir de dicha fecha, que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto de este contrato. El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse mal servicio y cualquier otro problema o situación que ocurra en el período de vigencia de esta Garantía. Las Garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar o anillar.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DECLARACION JURADA** Que (Incorporar según aplique, en caso de persona natural consignar. "no empleo" y en caso de persona jurídica: "en nombre de mi representada denominada-agregar nombre de la persona jurídica que está representando-no se emplea") a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso de comprobarse por la Dirección General de Inspección del Trabajo del Ministerio de trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitirá a procedimiento sancionatorio y en ese último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.





**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**



**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de reformado de la Ley LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se someten los efectos de la imposición.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CESACION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Licitación Pública; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**



**CLÁUSULA VIGESIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro hasta donde caduca el plazo del presente Contrato, la Institución podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro; lo cual de no satisfacerse conforme a los términos contractuales, podrá referir anotaciones al expediente del Contrato ó hasta la aplicación de la caducidad del presente.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**



**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.



**DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN**

**TITULAR**

Zb/-



*Alexandra Hasbun Safie*

**LIC. ALEXANDRA HASBUN SAFIE**

**REPRESENTANTE LEGAL**